



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**AUTO No. 1953**

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En uso de las facultades contempladas en la Ley 99 de 1993, el Decreto No. 1791 de 1996, y Decreto Distrital No. 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las consagradas en el Decreto No. 109 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y

**CONSIDERANDO**

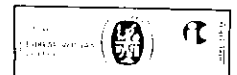
**1. ANTECEDENTES**

Que mediante acta No. 622 de 17 de julio de 2004, la Policía Metropolitana de Bogotá D.C., - Policía Ambiental y Ecológica, incautó un (1) Perico Cara sucio (Aratinga Pertinax), en la Terminal de Transporte de Bogotá D.C, a la señora **MARÍA GALINDEZ**, mayor de edad, identificad con la Cédula de Ciudadanía No.68.289.494 expedida en Bogotá, con residencia en la urbanización el Trébol Mosquera (Cundinamarca), teléfono 8293653.

Que a través de memorando No. SAS-RF 1642 de 31 de agosto de 2005, la Subdirección Ambiental Sectorial, hoy Dirección de Evaluación Control y Seguimiento, le remitió a la Subdirección Jurídica la documentación antes enunciada.

Que con Auto No. 0017 de 10 de enero de 2006, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente- DAMA, dispuso iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora **MARÍA GALINDEZ**, por la presunta infracción de los artículos 31 y 196 del Decreto 1608 de 1978, y el artículo 3º de la Resolución No. 438 de 2001.

Que con oficio No. ALF.CGJ-126-2006, la Coordinadora de Gestión Jurídica de la Alcandía Local de Fontibón, le informó a la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente- DAMA, el cumplimiento de la notificación del Auto No. 0017 de 10 de enero de 2006.





AL CALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

1953

15

Que mediante Resolución No.1340 de 18 de julio de 2006, la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente- DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, ordenó declarar la cesación de procedimiento de las actuaciones realizadas dentro del proceso seguido en contra de la señora MARÍA GALINDEZ, teniendo en cuenta que no ha sido posible la ubicación de la infractora, dado que en el acta de incautación No. 622 de 17 de julio de 2004, no se encuentra relacionada la dirección de su residencia, lo cual imposibilita la notificación y continuación del trámite sancionatorio.

## 2. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el capítulo III de nuestra Carta Constitucional, consagra un conjunto de disposiciones que le otorgan al Estado el imperativo de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos ambientales, así como propender por la protección, conservación y restauración o sustitución de estos, por cuanto de ello depende que las generaciones presentes y futuras disfruten de los recursos naturales en procura del crecimiento económico y la elevación de su calidad de vida.

Que la función administrativa es el conjunto de actividades que realiza el Estado, a través de sus diferentes órganos públicos, con el objeto de salvaguardar los intereses generales de la Nación, desarrollándose con fundamento en los principios de celeridad, igualdad, eficacia, moralidad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de sus funciones.

Que la doctrina nacional y Foránea, han definido los Principios Generales del Derecho, como las direcciones o líneas matrices mediante el cual se desarrollan las instituciones jurídicas de un pueblo en un momento determinado de su historia.

Que en consideración del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que las sanciones administrativas, corresponden a la aplicación de unas medidas preventivas y de unas sancionatorias, por el incumplimiento de las regulaciones establecidas sobre la protección del ambiente y el manejo de los recursos naturales renovables en nuestro país.





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

1953

2  
16

Que en el artículo 83 de la Ley 99 de 1993, se establece que el Ministerio del Medio ambiente, actual Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los departamentos, municipios y distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas, multas y sanciones establecidas por la Ley, que sean aplicables según el caso

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, le confiere competencia a:

*“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría Distrital para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, conforme con las normas superiores y de acuerdo con los criterios y directrices establecidas por el Ministerio de Ambiente.

Que consecuentemente con lo anterior, y teniendo en cuenta que dentro de la presente diligencias no existe procedimiento a seguir, esta Dirección de Control Ambiental, considera procedente el archivo definitivo de las actuaciones contenidas en el expediente DM-08-05-1579, de acuerdo con los parámetros legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 109 de 2009, modificado por el Decreto No. 175 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3691 del 13 de Mayo de 2009, corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

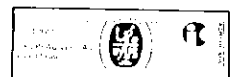
Que en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente DM-08-05-1579, proceso sancionatorio seguido en contra de la señora MARÍA GALINDEZ, identificad con la Cédula de Ciudadanía No.68.289.494, en consideración a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.



*[Firma manuscrita]*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

1953

17

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Que con lo decidido en el artículo anterior se de traslado a la Oficina de Expedientes de esta entidad, para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar la presente actuación administrativa en el boletín de la entidad, y remitir copia de la misma a la Alcaldía Local de Fontibón, para que sea fijada en lugar público y visible, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C, a los 16 MAR 2010

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó: PEDRO E. ROJAS ZULETA  
Revisó: Dr. OSCAR TOLOSA  
Expediente: DM-08-05 -1579

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**

